



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0004/20

Referencia: Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, Wilson S. Gómez Ramírez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 184, 185, numeral 4, y 186 de la Constitución, y 9 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

VISTO: El Expediente núm. TC-04-2019-0102, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTO: La Sentencia TC/0521/19, dictada el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTO: La instancia depositada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa ante la Secretaría General del Tribunal Constitucional el catorce (14) de

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

febrero de dos mil veinte (2020), referente a la solicitud de corrección de redacción y omisión de su nombre en la Sentencia TC/0521/19.

VISTO: Los artículos 184, 185, numeral 4, y 186 de la Constitución de la República Dominicana, del veintiséis (26) de enero del dos mil diez (2010), modificada y promulgada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTO: El artículo 9 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

I. ANTECEDENTES

a. El treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) fue interpuesto ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Dicho recurso de revisión fue recibido en la Secretaría del Tribunal Constitucional el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

b. El dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia TC/0521/19, por medio de la cual decidió el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Mediante la Sentencia TC/0521/19, el Tribunal Constitucional decidió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y el Universo de Bienes Raíces, S. A. contra la Sentencia núm.127 dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada Sentencia núm.127 dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), por las razones establecidas en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y el Universo de Bienes Raíces, S. A.; y a los recurridos, el señor Quilvio Sánchez Cabrera y compartes, y los demás sucesores de Adolfo Sánchez

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(Popa); Freddy Porfirio Batista y al interviniente voluntario Grupo Verrod SRL.

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

d. El señor José Eulogio Hernán Peña Sosa depositó el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), ante la Secretaría General de este tribunal constitucional, una instancia mediante la cual solicita revisar la mencionada Sentencia TC/0521/19 a los fines de que sea incluido su nombre como beneficiario de dicha sentencia, por considerar que fue omitido por el término compartes.

e. En ese sentido, el solicitante expresa lo siguiente:

A que en el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, fue depositado un Recurso de Revisión Constitucional bajo el Expediente No. TC-04-2019-0102, con fecha Cinco de Junio del año Dos Mil Diecinueve (2019), por el Señor MIGUEL ANTONIO PLACENCIA PUNTIEL y la Compañía UNIVERSO DE BIENES RAICES, S.A., en contra de la SENTENCIA No.127 Emitida por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA en Fecha 09 (Nueve) noviembre 2016 (Dos Mil Dieciséis).

A que el señor Agron. JOSE EULOGIO HERNAN PEÑA SOSA, es una de las partes principales, beneficiadas y mencionadas por la

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA No. 127, emitida por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA en Fecha 09 (Nueve) Noviembre 2016 (Dos Mil Dieciséis), la cual ordena la Cancelación de la Constancia anotada No. 148 que ampara la porción de 400 hectáreas, 20 áreas, 45 centiáreas, dentro de la Parcela No. 127-B-3, del D.C. No. 06, de Villa Vásquez, Provincia de Montecristi., expedida a favor de la compañía UNIVERSO DE BIENES RAICES, S.A., y su Representante, el Sr. MIGUEL ANTONIO PLACENCIA PUNTIEL.

A que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, emitió una Sentencia Irrevocable, con el número No. TC/0521/19, con Fecha Dos (2) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), RECHAZANDO en cuanto a fondo, el Recurso de Revisión Constitucional interpuesto por el Señor MIGUEL ANTONIO PLACENCIA PUNTIEL y la compañía UNIVERSO DE BIENES RAICES, S.A., bajo el Expediente No. TC-04-2019-0102.

A que en la redacción y/o digitación de la DECISION de dicha sentencia, el SR. JULIO JOSE ROJA BAEZ, secretario del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, emitió ó sustituyó el nombre de uno (1) de los dos principales beneficiados, el señor Agron. JOSE EULOGIO HERNAN PEÑA SOSA, y lo mencionó como "COMPARTES" de LOS SUCESORES DE ADOLFO SANCHEZ (POPA) lo cual puede traer a confusión.

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

A que el señor Agron. JOSE EULOGIO HERNAN PEÑA SOSA, no es parte de LOS SUCESORES DE ADOLFO SANCHEZ (POPA) sino un beneficiario principal individual e igual de importante, en la SENTENCIA No. 127 Emitida por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA en Fecha 09 (Nueve) noviembre 2016 (Dos Mil Dieciséis).

A que hemos intentado depositar la presente Instancia solicitando la corrección de Redacción, al SR. JULIO JOSE ROJA BAEZ, secretario del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y sus asistentes se niegan a recibir dicha solicitud, alegando que las Sentencias del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA son irrevocables, mas no estamos solicitando cambios a la decisión o fallo de la misma. Sino (Sic), una corrección de omisión de nombre.

A que la Sentencia No. TC/0521/19, aún no ha sido notificada por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA a las partes interesadas, por lo que aún hay tiempo de hacer dicha corrección.

A que el señor Agron. JOSE EULOGIO HERNAN PEÑA SOSA, inició la Litis en dichos terrenos en el año 1982 y ha estado esperando esta decisión de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA por más de 35 años. Por lo que consideramos justo y necesario mencionar su nombre en dicha DECISION. (...).

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

A que en la redacción y/o digitación de la CUARTA DECISION de dicha sentencia, el secretario del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, destaca el nombre de la compañía GRUPO VERROD SRL, quien es un invasor interviniente a partir del año 2009, quien compró terrenos en Litis a invasores que desconocían el estado de dichos terrenos y quien está invadiendo los terrenos del beneficiado principal, señor Agron. JOSE EULOGIO HERNAN PEÑA SOSA, lo que puede traer confusión.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1. Se trata de la solicitud de corrección de error material interpuesta por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, de la Sentencia TC/0521/19, dictada por este tribunal constitucional el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), quien aduce que esta jurisdicción omitió mencionar su nombre en la referida decisión, entendiéndose que él es uno de los principales beneficiarios de esta decisión.
2. La referida sentencia TC/0521/19 decide el recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en el cual figuraron como recurridos los señores Quilvio Sánchez Cabrera y demás continuadores jurídicos del señor Adolfo Sánchez (Popa).

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. En el referido recurso de revisión jurisdiccional fueron presentados tres (3) escritos de defensa por las partes recurridas, los cuales se hacen constar Sentencia TC/0521/19, el primero, descrito en el numeral 5.1. páginas 14 y 15, suscrito por el señor Quilvio Sánchez Cabrera y Compartes y los demás sucesores de Adolfo Sánchez (Popa), en donde el Tribunal pudo constatar en dicho escrito que, si bien está establecido por como Quilvio Sánchez Cabrera y Compartes y los demás sucesores de Adolfo Sánchez (Popa), cuando se establece a compartes se refería a los señores: Filgia Cristalia Sánchez Cabrera, Aridia Argentina Sánchez Cabrera, Santos Socorro Sánchez Cabrera, Antonia Cabrera Vda. Sánchez, Freddy Sánchez Cabrera, Rafael Santos Sánchez Cabrera, en su calidad de sucesores del señor Adolfo Sánchez Popa; quienes sus nombres están detallados en el párrafo 3 de la página 2 de la Sentencia TC/0521/19.

4. Es decir, que lo planteado por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, al establecer que este tribunal sustituyó su nombre, siendo él uno de los beneficiarios principales y lo mencionó como compartes de los sucesores Adolfo Sánchez (Popa), lo que a su juicio trae confusión, resulta erróneo, pues cuando el Tribunal hace referencia a Quilvio Sánchez Cabrera y compartes y los demás sucesores de Adolfo Sánchez (Popa), lo hizo en razón de los continuadores jurídicos del señor Adolfo Sánchez que detalló en el párrafo anterior, no en nombre del señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, quien ni es continuador jurídico del señor Adolfo Sánchez ni figura en ninguna condición en el recurso de revisión fallado mediante la Sentencia TC/0521/19.

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. En segundo escrito de defensa depositado en virtud del recurso de revisión fue el realizado por el señor Freddy Porfirio Batista, el cual fue establecido en la Sentencia TC/0521/19 en el numeral 5.2, página 16.

6. En tercer lugar fue depositado un escrito en intervención voluntaria por el Grupo Verrod SRL, representada por el señor Héctor Díaz, el cual está establecido en la referida sentencia TC/0521/19, numeral 5.3, página 18; razones por las que este tribunal constitucional estableció la comunicación de la sentencia, en su dispositivo, al Grupo Verrod, S.R.L., no como reclama el solicitante de que en dicha sentencia se destaca el nombre de la compañía Grupo Verrod, S.R.L.; sin embargo, su nombre no, por lo que procede rechazar el pedimento del solicitante en este aspecto.

7. Otro de los argumentos del solicitante en revisión es que él es una de las partes principales beneficiadas y mencionadas por la Sentencia núm. 127, emitida por la Suprema Corte de Justicia, y que dicha sentencia ordena la cancelación de la Constancia Anotada núm. 148 que ampara la porción de cuatrocientas (400) hectáreas, veinte (20) áreas y cuarenta y cinco (45) centiáreas, dentro de la Parcela núm. 127-B-3, del D.C. núm. 6 de Villa Vásquez, a favor de Universo de Bienes Raíces y el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel.

8. En virtud de lo anterior, este tribunal, en su función de garante de derechos fundamentales, procedió a verificar detalladamente la Sentencia núm. 127, emitida por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la que se pudo comprobar que tal y como dispuso la Sentencia TC/0521/19, las Salas

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Reunidas de la Suprema Corte de Justicia rechazaron el recurso de casación interpuesto por el señor Miguel Placencia y Universo de Bienes Raíces, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noroeste, y condenó a los recurrentes al pago de las costas; además de constatar que la única mención que hace dicha sentencia del solicitante es en el considerando dispuesto en la página 9 que textualmente establece lo siguiente:

Considerando: que según del estudio de la sentencia impugnada, la parte hoy recurrente, concluyó ante esa jurisdicción de la manera siguiente:

*Primero: Que nuestras conclusiones solamente están vertidas sobre la Parcela No. 127-B-3, del Distrito Catastral No. 6 del municipio de Villa Vásquez, sobre la cual solicitamos al tribunal que declare inadmisibles todas las demandas principales y demandadas en intervención hechas por distintas personas, declarando que las únicas partes que tienen calidad en el presente proceso son los Sres. Adolfo Sánchez (Popa), German Odalis Medina y **Eulogio Peña Sosa,**¹ como parte demandante y el Universo de Bienes Raíces y/o Miguel A. Placencia como parte recurrida....*

9. Lo antes transcrito fue establecido por este tribunal en la Sentencia TC/0521/19, página 8, en los fundamentos de la sentencia recurrida; y de donde se puede inferir que cuando las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia hace referencia al nombre del señor Eulogio Peña Sosa (solicitante de

¹ Negritas y subrayado del Tribunal Constitucional

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la corrección de error material por omisión), lo realiza citando las conclusiones realizadas por el recurrente ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noroeste, no así beneficiando ni justificando a favor del solicitante ni ordenando cancelación de constancia anotada, como este plantea, sino que falló rechazando el recurso de casación interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A. y, en consecuencia, confirmó la decisión objeto del recurso.

10. Por todo lo antes expuesto, este tribunal concluye que en la Sentencia TC/0521/19 no se incurre en el error material de omisión planteado por el solicitante como beneficiario de esta, ya que él no fue parte ni en el recurso de casación ante las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, que culminó con el dictamen de la Sentencia núm. 127, y en consecuencia, tampoco pudo serlo en el recurso de revisión ante esta sede constitucional, por lo que resulta improcedente que este tribunal pueda incluir su nombre en la decisión cuya corrección se solicita.

11. Finalmente, el solicitante establece que la sentencia debió serle notificada. Al respecto, el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, dispone en su artículo 17, lo siguiente: “Publicación de la sentencia: El secretario comunicará sendas copias certificadas de la sentencia a las partes, así como a los intervinientes y a los amicus curiae, si los hubiere. La decisión se publicará en el Boletín Constitucional y en el portal institucional del Tribunal”.

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12. Este tribunal estima que, contrario a lo establecido por el solicitante en su instancia de inclusión de nombre, solo debe notificar a las partes que figuran en el proceso, tal y como lo dispuso la Sentencia TC/0521/19, lo que no aplica a su caso.

13. Por todo lo expuesto precedentemente se concluye que este colegiado ha operado con estricto apego a su rol de garante constitucional, tal y como lo dispone el artículo 184 de la Carta Magna: “Habrá un tribunal constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales (...)”.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Alba Luisa Beard Marcos, Ana Isabel Bonilla Hernández y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de corrección, redacción por omisión de nombre en la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), depositada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa.

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta resolución, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante, el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa.

TERCERO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; José Alejandro Ayuso, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).